

CONSTANCIA: Popayán, 3 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez el interrogatorio de parte Nro. 2022-0016814, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante:	WILLIAN JARAMILLO VALDERRAMA
Absolvente:	OLGA YOLANDA LEON CAMPOS
Radicado:	2022-0016814-00

Interlocutorio No. 1660

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la prueba extraproceso interrogatorio de parte solicitada por abogado WILLIAN JARAMILLO VALDERRAMA, quien actúa a nombre propio y convoca a la señora LENMY MARIA NAVIA DIAZ, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando las siguientes inconsistencias:

Deberá allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico de la convocada y si el mismo corresponde a la utilizado por aquella (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESO propuesta por **WLLIAN JARAMILLO VALDERRAMA** quien actúa a nombre propio en contra de **OLGA YOLANDA LEON CAMPOS**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **WLLIAN JARAMILLO VALDERRAMA** con C.C. N° 10.099.550 y Tarjeta profesional N° 63.855 del C.S. de la J., para actuar a nombre propio.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908693be30ce101ce4c0905647c1caeb65816883baa939f7c19d46e10e8b6699**

Documento generado en 03/08/2022 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>